

Sexta.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid deberán recabar los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por dichas Direcciones Provinciales, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.-Se faculta a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Octava.-ENAGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Novena.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de las correspondientes actas de puesta en marcha.

Décima.-Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para la conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los 50 centímetros en una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2,50 metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales, y cuando por razones muy justificadas, resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid, las cuales podrán concederla, previa petición de informe a ENAGAS y a aquellos Organismos que consideren conveniente consultar.

II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional, y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a 2,50 metros del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, ENAGAS, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid.

Undécima.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de diciembre de 1985.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales en Burgos, Palencia y Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26083 *ORDEN de 19 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.356, interpuesto por «Compañía Castellblanch, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.356, interpuesto por «Compañía Castellblanch, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa y decomiso; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Castellblanch, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 1978, confirmado en reposición por el de 5 de junio de 1981, que sancionaba aquella con multas de 971.520 pesetas y el comiso de la mercancía intervenida, cuyas Resoluciones mantenemos por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), ej Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del INDO.

26084 *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se declara acogida a beneficios de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un centro de secado, almacenamiento y manipulación de arroz, y la ampliación y perfeccionamiento de un molino arrocero, en la Aldea, término municipal de Tortosa (Tarragona), promovido por «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-28246205, para instalar un centro de secado, almacenamiento y manipulación de arroz, y la ampliación y perfeccionamiento de un molino arrocero, en la Aldea, término municipal de Tortosa (Tarragona), acogiendo a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para instalar un centro de secado, almacenamiento y manipulación de arroz, y la ampliación y perfeccionamiento de un molino arrocero en la Aldea, término municipal de Tortosa (Tarragona).

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto lo relativo a expropiación forzosa, y la subvención que a continuación se determina se aplicará únicamente a la parte de secado, almacenamiento y manipulación de arroz.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 299.528.922 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y por un presupuesto de 185.253.206 pesetas, a efectos de subvención.

4. Asignar para los citados fines, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822 A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 18.525.321 pesetas, y la inversión correspondiente estará finalizada el 31 de diciembre de 1985.

5. Conceder un plazo hasta el día 1 de abril de 1986, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 13 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

26085 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1985, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se anuncia convocatoria para la adjudicación de becas para estudiantes universitarios y postgraduados.

Existiendo en el presupuesto de este Instituto tres dotaciones de becas, cuya adjudicación corresponde hacer a su Director, según el artículo 22 del Reglamento de 24 de enero de 1985, se anuncia convocatoria para cubrir las con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que durante el año escolar 1985-1986 cursen estudios en los dos últimos cursos de alguna Facultad de Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología o Escuela Técnica de Grado Superior, o que, habiéndose graduado en los tres últimos años (1983, 1984 ó 1985), en alguna de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores citadas, acrediten estar realizando estudios de doctorado o preparación de oposiciones a las Administraciones Públicas o demás órganos del Estado o Comunidades Autónomas.

Segunda.-Dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» los interesados deberán presentar en el Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, 28010 Madrid) instancia dirigida al ilustrísimo señor Director del mismo, consignando en ella sus datos personales, y haciendo constar expresamente que reúnen las condiciones recogidas en la base primera. Con la instancia deberá acompañarse:

- Certificación académica en que figuren las calificaciones obtenidas durante los cursos de licenciatura realizados,
- En su caso, certificación acreditativa de estar realizando estudios de doctorado o preparación de oposiciones.
- Curriculum vitae especificando cuantas circunstancias y méritos puedan alegarse, con especial mención de la situación familiar y económica del solicitante.

Tercera.-Las circunstancias y méritos de los candidatos serán apreciados conjuntamente por la Dirección del Instituto.

Cuarta.-La designación corresponderá libremente, al Director del Instituto, en atención a la preparación de los aspirantes y las necesidades del servicio, conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento antes citado, pudiendo realizar, si lo estima preciso, las entrevistas o pruebas que crea convenientes:

Quinta.-Los seleccionados adquirirán exclusivamente la condición de becarios-colaboradores sin ninguna otra relación laboral o administrativa, siendo su nombramiento hasta el 31 de diciembre de 1986, susceptible de prórroga, a libre decisión del Director del Instituto. No adquirirán frente al Instituto más derechos que los que se establecen en esta convocatoria.

Sexta.-Los seleccionados realizarán trabajos de apoyo a las tareas de estudio, investigación y documentación propias del Instituto, sin que, en ningún caso, les puedan ser encomendadas ni desempeñar tareas de carácter administrativo o gestoras, propias del personal del Instituto.

Séptima.-Perderán el derecho al disfrute de su beca, aun después de concedida, aquellos que, a juicio de la Dirección del Instituto, no realicen las tareas mínimas que les fueran asignadas, o lo hicieran con notoria deficiencia o falta de calidad.

Octava.-El disfrute de estas becas será rigurosamente incompatible con cualquier otra ayuda económica similar, así como con el desempeño de alguna actividad pública o privada remunerada.

Novena.-La dedicación mínima exigible a los becarios será de diez horas semanales.

Décima.-La cuantía de cada ayuda es de 150.000 pesetas anuales, distribuidas en mensualidades, incrementándose, en su caso, cada mensualidad con 1.500 pesetas al acreditar la condición de Licenciado y con 810 por el conocimiento de cada idioma extranjero, debidamente acreditado.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.-El Director del Instituto, Fernando de Terán Troyano.

ADMINISTRACION LOCAL

26086 RESOLUCION de 3 de diciembre de 1985, del Ayuntamiento de O Saviñao (Lugo), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra de «C. M. del de Currelos a Reiriz a Villacaiz, tercera fase».

Declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra «C. M. del de Currelos a Reiriz a Villacaiz, tercera fase», incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, por Decreto 249/1985, de 24 de octubre («Diario Oficial de Galicia» número 229, del día 29 de noviembre), a efectos de expropiación forzosa, el levantamiento de las actas previas a la ocupación prevista en el artículo 52 de la ley de 16 de diciembre de 1954 se llevará a cabo el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en las fincas objeto de expropiación, y para cuyo acto se cita a los propietarios y demás personas afectadas y que pudieran ostentar algún derecho sobre las mismas. Las actas se levantarán aun el caso de no comparecencia de los propietarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en el anexo y de cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario y debiendo aportar documentación precisa respecto de la titularidad de los bienes, a tenor de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Los interesados podrán formular, por escrito, ante este Ayuntamiento y hasta el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

O Saviñao, 3 de diciembre de 1985.-El Alcalde.-18.799-E (86990).

ANEXO Relación de bienes afectados

Núm.	Polígono	Parcela	Propietario	Paraje	Superficie	Cultivo
1	15	16	Julio Rodríguez López	Porto	241,20	Pradera 3. ^a
2	15	17	José López Mosquera	Porto	223,60	Pradera 3. ^a y hórreo.
3	8	186	Dario Castro Rodríguez	Aira	26,70	Erial y horno.
4	8	184	Amadora Mosquera	Fonte	12,32	Pradera 3. ^a
5	8	183	Dario Castro Rodríguez	Fonte	12,32	Pradera 3. ^a
6	8	177	Dario Castro Rodríguez	Fonte	105,75	Pradera 3. ^a
7	8	171	Hermínia Mosquera	Fonte	38,25	Pradera 3. ^a
8	8	170	Dario Castro Rodríguez	Fonte	56,25	Pradera 3. ^a
9	15	6a/b	Ofelia Castro	Cortiña	286,88	Erial y labradío.
10	14	150	Dario Castro Rodríguez	Cortiña	49,50	Matorral 2. ^a